

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En esta línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Consecuentemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

#### Modificación de la fecha de devengo de las cuotas de la contribución sobre la renta a partir del ejercicio de 1941

La Ley reguladora de la contribución sobre la renta, de 20 de diciembre 1932, dispone en su artículo 20 que las cuotas liquidadas se devengarán el primer día del ejercicio económico, de todas aquellas personas que en la referida fecha estuvieren sujetas a la obligación de contribuir.

La experiencia ha patentizado los inconvenientes y obstáculos que lleva consigo este régimen impositivo, no sólo porque hasta llegar a establecer la base fiscal exacta origina una serie de actos administrativos que mantienen en prolongada conmoción los intereses de la Hacienda y del contribuyente, sino porque con relación a este último existe una sensación de malestar producida por la incertidumbre de sí al formular obligatoriamente la declaración de sus elementos imponibles de manera anticipada habrán de coincidir en su día con los resultados efectivos que obtenga en el período anual a que dicha declaración se contrae.

Por otra parte, es manifiesto que la Ley de 16 de diciembre de 1940 ha iniciado la aplicación pura y simple del principio de imposición según la renta, armonizándola con la condición personal del contribuyente al efectuar atenuaciones y agravaciones según aquella condición, al propio tiempo que se anuncia, para cuando los trabajos de formación del Registro de Rentas y Patrimonios hayan alcanzado un grado de elaboración suficiente, suprimir la exacción de la contribución basada en los signos externos de riqueza, es decir, que ceda la presunción ante el hecho positivo y cierto del rendimiento real.

Complemento indicado a estos propósitos, que sirva en la aplicación práctica para conseguir plenamente que, en su día, la imposición responda en todo caso a la verdadera y efectiva capacidad contributiva, es la traslación de la fecha del devengo a la del último día del año natural, ya que se advierte claramente, además, que ante el mecanismo fiscal organizado por la mencionada Ley de 16 de diciembre de 1940 sólo una vez fenecido un ejercicio económico podrán coordinarse con las debidas garantías de exactitud, como elementos integrantes de una base impositiva que reúna esa indispensable condición, los que figuren declarados por el contribuyente y los que le resulten atribuibles de los datos contenidos en el expresado Registro, instituido en el Ministerio de Hacienda por Decreto de 28 de marzo pasado.

El tránsito del sistema actual al que se implanta, no sólo a los efectos recaudatorios, forzosamente perturbados, sino para extender su eficacia a las liquidaciones de cuota no prescritas, aconseja una prudente regulación, de igual manera que precisa desarrollarse plenamente estos preceptos, así como la adaptación a ellos y a las reformas introducidas en el sistema tributario español por la Ley de 16 de diciembre de 1940, de los contenidos en las disposiciones que crearon y dieron aplicación práctica a esta imposición, a cuyo fin es conveniente autorizar al Ministro de Hacienda para que adopte las medidas conducentes a tal objeto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las cuotas de la contribución sobre la renta se devengarán el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha, que tendrá la consideración de último día del período impositivo, será referida la estimación de las utilidades imponibles, cualquiera que sea su naturaleza y clase. Este régimen será de aplicación a partir del ejercicio actual de 1941.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda

para adaptar o modificar los preceptos de la Ley de 20 de diciembre de 1932 y del Decreto de 15 de febrero de 1933 en relación con los contenidos en la presente y en la de 16 de diciembre de 1940, así como para regular la exacción de las cuotas correspondientes al año 1941 y anteriores que estuvieren pendientes de liquidación.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 30 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 168, de fecha 17 de junio de 1941)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.290

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo resultado infructuosas las órdenes que se han dado a los Pósitos que a continuación se detallan para que se pusieran al corriente en la remisión a este Centro de los documentos reglamentarios, y especialmente los partes mensuales de su movimiento, que deben enviar aunque sean negativos, y la relación de deudores en 31 de diciembre de 1940, he dispuesto imponer con carácter solidario a los tres claveros de los mismos, o sea al Alcalde, Secretario y Depositario, la multa de 250 pesetas cada uno, bien entendido que dichas multas serán levantadas sólo en el caso de que los servicios indicados se cumplan en los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, a cuyos efectos se le remite con el ruego de que me envíe un ejemplar del número en que se inserte.

*Pósitos de que se trata:*

Arándiga, Maleján, Litago y Remolinos».

Lo que se hace público en este *BOLETÍN OFICIAL* para exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, a sus efectos.

Zaragoza, 21 de junio de 1941.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada**

## SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.280

El M. I. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad de más de las dos terceras partes de Concejales asistentes, conforme el Real Decreto de 15 de julio de 1930, artículo 58 y demás concordantes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, el 32 y siguientes del de 14 de julio del mismo año y el 118 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y disposiciones de general aplicación que se quieren tener aquí por reproducidas, acudir a la emisión de Deuda municipal o formalización de un crédito de pesetas 619.609'76 con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, o con cualquiera otro establecimiento de crédito, en las condiciones establecidas en el expediente tramitado al efecto, para el desarrollo del proyecto aprobado por el M. I. Ayunta-

miento en su sesión del día 1.º de febrero retropróximo, para el abastecimiento de aguas de esta ciudad, ofreciendo como garantía para el pago de las anualidades los ingresos anuales procedentes de los arbitrios establecidos sobre carnes frescas y saladas y del Madero municipal.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones e información pública por término de quince días naturales a partir de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a cuya información podrán acudir, por escrito, bien ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecten directa y especialmente ambos acuerdos, así como también las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social o económico; todo ello de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 25 de marzo de 1938 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Borja, 19 de junio de 1941.—El Alcalde, Santiago Viamonte.—P. S. M.: El Secretario, V. Zueco.

BORDALBA

Núm. 3.282

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, previamente citado al efecto, el mozo Germán López Utrilla, hijo de Esteban y de Marca, se le cita para que el día 20 de junio o siguientes del corriente 1941, y hora de las nueve de su mañana, se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Calatayud, número 43, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Bordalba, 18 de junio de 1941.—El Alcalde, Juan Velázquez.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.259

El M. I. Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar subasta de las obras de construcción en la misma de sesenta viviendas protegidas, con todos sus servicios, acogiéndose al Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de abril de 1939 y según resolución del Instituto Nacional de la Vivienda. Dicha subasta se celebrará bajo las condiciones extractadas que a continuación se expresan:

1.ª Durante veinte días laborables, de diez a doce de la mañana, contados a partir del último en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Zaragoza, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de las mencionadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende en total a 1.581.927'29 pesetas que se fija como tipo de licitación, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 27.851'09 pesetas, que al efecto deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores respectivos.

2.ª El proyecto completo, juntamente con los pliegos de condiciones facultativas, económicas y jurídicas, estará de manifiesto al público durante los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19, Madrid) y en su Delegación Comarcal (paseo de la Independencia, 9, Zaragoza).

3.ª Cada licitador presentará dos sobres cerrados, lacrados y firmados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas del concurrente, y otro, la propuesta económica de la obra. Acompañando a los mismos, pero por separado, presentará el oportuno

resguardo justificativo de haber consignado la expresada fianza provisional.

4.<sup>a</sup> El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las diez horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte laborables antes indicados, siendo aquél presidido por el señor Alcalde de esta villa y autorizado por un Notario público. La subasta se adjudicará a la proposición más baja. De existir igualdad en las proposiciones, se verificará en el mismo acto y durante quince minutos licitación por pujas a la llana, decidiéndose por sorteo la adjudicación, en caso de persistir la igualdad.

5.<sup>a</sup> Terminado el remate, el adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva, completando el 4 por 100 del importe del presupuesto de contrata para el primer millón, y el 3 por 100 para el resto del indicado presupuesto total. Esta fianza definitiva deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura a que se refiere el párrafo siguiente, en la expresada Caja General de Depósitos, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando automáticamente la concesión.

6.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de un mes a partir de la fecha de adjudicación, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza depositada. Los gastos de contrato, anuncios, honorarios e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

7.<sup>a</sup> Se dará principio a las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar aquéllas terminadas en el plazo de ocho meses siguientes a la fecha de su comienzo.

8.<sup>a</sup> Para el bastanteo de poderes, en el caso de concurrir los proponentes por medio de apoderado, se designa al Secretario-Letrado de este Ayuntamiento D. Gerardo García Lesaga.

9.<sup>a</sup> En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones correspondientes, serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, concediéndose a los efectos de su artículo 26 un plazo de cinco días desde la publicación para formular reclamaciones contra el acuerdo de anuncio y aprobación de los pliegos de condiciones. Asimismo regirán como normas complementarias las del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Ejea de los Caballeros, 18 de junio de 1941.—El Alcalde, José María Sánchez.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal que acompaña, con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** del....., y de las condiciones y requisitos para la adjudicación, mediante pública subasta, de las obras de construcción de sesenta viviendas protegidas en Ejea de los Caballeros, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en letra y el tanto por ciento de rebaja que supone).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma)

(Reintegrado con el timbre correspondiente.)

*Nota.*—El contrato de obra está exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939), gozando de la misma reducción el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra.

CASPE

Núm. 3.141

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de mayo del corriente año:

Sesión del día 2.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de últimas comunicaciones y principales disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Aprobar extracto de acuerdos de esta Corporación del mes de marzo del corriente año.

Idem varias facturas.

Autorizar obras a los señores Jover, Miguel y Cubeles.

Acceder a baja de vecindad solicitada por José Jarque Millán.

Aceptar informe de la Comisión de Hacienda sobre petición de D. Tomás Aráiz en parte referente a imposición municipal.

Desestimar instancia, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Gobernación, de D. Juan Róc, por no convenir a los intereses municipales.

Abonar atrasos a la «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas» por fluido suministrado con anterioridad.

Sesión del día 9. (Supletoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de principales disposiciones publicadas en los periódicos oficiales, así como de las últimas comunicaciones recibidas.

Aprobar para su pago diversas facturas.

Idem extracto de acuerdos del mes de abril, para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Autorizar obras solicitadas por los señores Arpal, Cirac, Guallar, Catalán y D.<sup>a</sup> Teresa Catalán, informadas favorablemente por el Aparejador municipal.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación petición de la viuda de Pallás referente a atrasos que considera se le adeudan en pensión extraordinaria concedida.

Publicar anuncio de vacantes de personal de la Guardia municipal para provisión en propiedad de las plazas respectivas, según las disposiciones vigentes.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de últimas disposiciones publicadas, así como de comunicaciones recibidas.

Aprobar para su pago factura del Sr. Oliván.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento dictamen del Aparejador municipal sobre demolición de la casa núm. 72 de la calle Nueva.

Aceptar informe de la Comisión de Gobernación, ampliándolo, sobre instancia del Sr. Pardo sobre adquisición de terreno en el Cementerio para construcción de panteón.

Informar favorablemente petición del Sr. Borruey para su elevación a la Jefatura de Obras Públicas.

Determinación sobre incidencias referentes a la cubrición de vacantes de la Guardia municipal.

Designación de la representación municipal en el Tribunal examinador, y que la fecha del comienzo de los exámenes sea el 22 de septiembre próximo.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las últimas disposiciones y comunicaciones recibidas.

Aprobar para su pago diversas facturas.

Aceptar la baja de D. Simón Berbegal Colás como vecino, por traslado de residencia.

Aprobar ordenanza sobre salida de aceites de las fábricas y entrada de dicho artículo en la población procedente de otras poblaciones, su exposición al público y posterior diligenciado.

Pasar a estudio de las Comisiones de Fomento y Hacienda, para el dictamen correspondiente, ordenanzas sobre construcciones y licencias de obras.

Sesión del día 30. (Supletoria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de últimas disposiciones y comunicaciones recibidas.

Pasar a informe de la Comisión respectiva instancia de D. Luis Cebrián sobre petición de atrasos.

Aprobar, previo informe correspondiente, varias facturas.

Adquirir 100 placas para perros y 700 para carros.

Ratificar acuerdo sobre construcción de panteón en honor de los caídos por Dios y por la Patria, aceptando modelo del escultor Sr. Pastor.

\*\*\*

En sesión de 11 de junio de 1941 se acordó por unanimidad su aprobación.

Caspe, 13 de junio de 1941.—El Alcalde, Fermín Morales.—El Secretario, Isidoro de la Torre.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.287

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de mejor derecho dimanante de la pieza separada de embargo núm. 1.522 de este Juzgado, promovido por D. Enrique Guerri Gazo, contra el Estado representando por el señor Abogado del mismo y el responsable político Saúl Gazo Borrue, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1941. El Sr. D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho promovida por D. Enrique Guerri Gazo, contra el Estado representado por el señor Abogado del mismo y el ejecutado como responsable político D. Saúl Gazo Borrue, declarado éste en rebeldía,

*Fallo:* Que desestimando la demanda presentada por D. Enrique Guerri Gazo, debo declarar como claro no haber lugar a la acción de tercería de mejor derecho ejercitada por el mismo contra el Estado y el inculpado Saúl Gazo Borrue, y absolviéndoles de la demanda, impongo al actor el pago en efectivo del 5 por 100 de la cantidad reclamada a la que se dará el destino legal firme que sea lo fallado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al inculpado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano Costa.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al inculpado demandado Saúl Gazo Borrue, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Jaime Pérez.—V.º B.º: Félix Solano.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.288

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 148 de 1941, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a José María Sánchez Porto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo Predicadores, 62), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.289

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 172 de 1941, sobre desaparición de Victoria Mainar en unión de una criatura de diez días de edad, se cita por medio de la presente cédula a dicha individua, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (silo Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.278

#### ALMENDRALEJO

##### Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 5 de 1940, contra Antonio González Montón, de 33 años, Agente de compras, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; ha acordado se haga saber a dicho procesado por medio de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, que la audiencia de Badajoz dictó sentencia en referida causa con fecha 9 de mayo último, absolviéndole libremente del delito de daños de que le acusaba el Ministerio fiscal, declarando de oficio las costas procesales y decretándose la cancelación de la fianza prestada para asegurar las responsabilidades civiles correspondientes.

Almendralejo a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario interino, Narciso García.